CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL , REPRESENTADO POR EL M. EN C. JAVIER TAPIA SANTOYO , EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y/O OFICIALÍA MAYOR O EQUIVALENTE CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO , REPRESENTADA POR LA C.P. MARÍA LUISA GUTIÉRREZ FLORES , EN SU CARACTER DE ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; EN ADELANTE EL **"IPN"** Y, POR LA OTRA, SAMUEL MANTEROLA MARTINEZ

, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, 25 primer párrafo, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable, el Instituto Politécnico Nacional llevó a cabo a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, el procedimiento de adjudicación directa, relativa a la "Contratación de Servicios Profesionales", con cargo a la Partida Presupuestal 33901 y conforme al oficio de Adjudicación número DPP/0412/2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

DECLARACIONES

1. El **"IPN"** declara que:

1.1. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

1.2. Según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Dr. Arturo Reyes Sandoval, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla. Que la Secretaría de Administración, es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; que se encuentra representada por su titular, el M. en C. JAVIER TAPIA SANTOYO , en su carácter de

Tres pagos por el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2022, cada uno por la cantidad de $ 45,130.80 (Cuarenta y cinco mil ciento treinta pesos 80/100 M.N.) y,

Siete pagos a mes vencido por el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022, cada uno por la cantidad de $ 27,021.28 (Veintisiete mil veintiún pesos 28/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PRESTADOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

Para tales efectos, el **"IPN"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** la cantidad señalada en la cláusula que antecede, para lo cual éste deberá expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet que sustente cada uno de los pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante la Coordinación Administrativa del área requirente, encargada de tramitar, ante la Dirección de Recursos Financieros, los pagos correspondientes; anexando sin excepción una copia del avance de sus servicios de conformidad a la cláusula denominada Informes de Actividades de este Contrato.

El **"IPN"** cubrirá cada una de dichas aportaciones, siempre que el reporte del avance de sus servicios sea de conformidad para el **"IPN"**, en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante el **"IPN"** del comprobante fiscal digital por internet (CFDI). En caso de que el **"EL PRESTADOR"** no presente en tiempo y forma dicha documentación el **"IPN"** podrá posponer el pago sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente. En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

El **"PRESTADOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, el **"PRESTADOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la [redacted], del banco [redacted]

en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código p

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Ba transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pag

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses

El pago de los servicios, quedará condicionado proporcionalmen penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial q la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuen

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estar Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir d terminación anticipada, en los términos establecidos en su claus prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y termina

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicc formalizadas por escrito y firmadas por las partes, mediante la su

SEXTA. INFORMES DE ACTIVIDADES.

"EL PRESTADOR" deberá entregar al **"IPN"**, por conducto del cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obli pagos que corresponda realizar al **"IPN"** como contra prestación Encargado de la Supervisión y Vigilancia del presente Contrato.

Lo anterior, sin demérito de obligarse a realizar los ajustes o r instrumento sean acordadas entre las partes y sin que constituya

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La Dirección de Programación y Presupuesto, por conducto de responsabilidad, exceptúa a **"EL PRESTADOR"** de presentar ga en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamient

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"

Para el cumplimiento del presente Contrato el **"PRESTADOR"** se obliga ante el **"IPN"** a llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en el presente instrumento jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por el **"IPN"**, en relación a los servicios que se obliga a prestar.

b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del **"IPN"**, aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima en los tiempos establecidos en el presente documento y sus anexos.

c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL "IPN".

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.

2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el **"IPN"** en el Anexo Único.

Los servicios se prestarán en la Dirección de Programación y Presupuesto, del Instituto Politécnico Nacional o en el lugar que el **"IPN"** le indique, mediante comunicación de movilización y de radicación de ingresos que se le giren, por conducto del área requirente de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.

Si **"EL PRESTADOR"** realiza trabajos que no se encuentren especificados en el presente Contrato o su Anexo Único, o que no hayan sido expresamente ordenados por el **"IPN"**, independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los trabajos realizados en este contexto, quedarán en beneficio del **"IPN"**.

En caso de que la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato lo exija y que para llevarlos a cabo sea necesario que **"EL PRESTADOR"** se traslade en forma transitoria a un lugar distinto a los señalados en la cláusula primera del presente Contrato, el **"IPN"**, previa comprobación y autorización, le cubrirá los viáticos de conformidad con las tarifas y zonificación correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PRESTADOR" se obliga a responder ante el **"IPN"** por los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, el **"IPN"**, se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando **"EL PRESTADOR"** le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD

Independientemente del límite legal de las responsabilidades de **"EL PRESTADOR"** derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause dentro de las instalaciones del **"IPN"**, ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

"LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo que establecen las Leyes Fiscales correspondientes.

En caso de que el **"IPN"** sea requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo del **"PRESTADOR"**, el **"IPN"** quedará facultado para exigirle la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley dela materia le impongan.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor de **"EL PRESTADOR"** no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"**, deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo del **"IPN"**.

Queda expresamente prohibido para **"EL PRESTADOR"** hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL PRESTADOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan a su cargo del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

"EL PRESTADOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que **"EL PRESTADOR"** utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios.

En función de lo anterior, **"EL PRESTADOR"** se obliga al pago de daños y perjuicios, así como a sacar en paz y a salvo al **"IPN"** de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

"EL PRESTADOR" está de acuerdo y reconoce que al **"IPN"** le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo; reconociendo el **"IPN"** la calidad de autor o inventor de **"EL PRESTADOR"**, por lo que éste queda obligado a celebrar con el **"IPN"** los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que el **"IPN"** entregue a **"EL PRESTADOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione el **"IPN"** a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PRESTADOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por el **"IPN"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PRESTADOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PRESTADOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad del **"IPN"**.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PRESTADOR"** tiene conocimiento en que el **"IPN"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PRESTADOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, por lo que en su caso, se obliga a notificar al **"IPN"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo al **"IPN"** de cualquier proceso legal.

"EL PRESTADOR" se obliga a poner en conocimiento del **"IPN"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** no podrá, con motivo de los servicios que realice a el **"IPN"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto delas actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El **"IPN"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la C.P. MARÍA LUISA GUTIÉRREZ FLORES , en su carácter de DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO , con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PRESTADOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas.

Asimismo, el **"IPN"** sólo aceptará los servicios del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PRESTADOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios, no se tendrán por aceptados por parte del **"IPN"**.

El **"IPN"**, a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios sino reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PRESTADOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el **"IPN"**.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES

"LAS PARTES" convienen que, el **"IPN"** por conducto del área requirente podrá aplicar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PRESTADOR"**, cuando éstos no se presten en términos del Anexo Único, las cuales serán del 1.0% y deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de éstas exceda el 20% del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 97 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El área requirente de los servicios será la responsable de determinar y calcular las deducciones que se generen con motivo del incumplimiento parcial o deficiente, mismas que se deberán aplicar en la factura que **"EL PRESTADOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que se tengan cuantificadas las deducciones correspondientes.

El **"IPN"**, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a sus intereses, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento del contrato y su Anexo Único, el procedimiento de rescisión administrativa.

"EL PRESTADOR" realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA ■s), a favor de la Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales en caso de que **"EL PRESTADOR"** presente atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para la prestación del servicio, Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 1.0% (UNO POR CIENTO) del valor total de los servicios dejados de prestar oportunamente (Sin agregar el IVA) por cada día natura de atraso o alcance su tope máximo, el cuál será del 20% (VEINTE POR CIENTO), y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del **"IPN"**.

El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso, en términos de lo señalado en el Anexo Único y hasta el día en que se presten los servicios, o en su caso alcance el tope máximo señalado en el párrafo anterior.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento, el **"IPN"**, empezará con el proceso de rescisión administrativa correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y la normatividad politécnica determinen.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al **"IPN"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el **"IPN"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PRESTADOR"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PRESTADOR"**, exime expresamente al **"IPN"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que el **"IPN"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PRESTADOR"**, por lo que este último libera al **"IPN"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos; así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto el **"IPN"** podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, el **"IPN"** podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que el **"IPN"** determine la rescisión de este Contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El **"IPN"** podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si **"EL PRESTADOR"** incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.

b) Si **"EL PRESTADOR"** no realiza los servicios en las fechas y lugares convenidos y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único o las instrucciones que por escrito se hayan indicado.

c) Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente los servicios o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del **"IPN"**.

d) Si **"EL PRESTADOR"** cede total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este instrumento legal.

e) Si **"EL PRESTADOR"** no sustituye los servicios que le hubieren sido rechazados

f) Si **"EL PRESTADOR"**, no cumpliere con el pago de la(s) pena(s) convencional(es) a la(s) que fuere obligado.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El **"IPN"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación a **"EL PRESTADOR"** por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el **"IPN"** pague a **"EL PRESTADOR"** aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente y se cuente con el recurso financiero aprobado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PRESTADOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016. La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá os requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de

contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto el **"IPN"** como **"EL PRESTADOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JAVIER TAPIA SANTOYO	OFICIALÍA MAYOR O EQUIVALENTE	[redacted]
MARÍA LUISA GUTIÉRREZ FLORES	DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	[redacted]

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
SAMUEL MANTEROLA MARTINEZ	[redacted]

Cadena original:

[redacted]

Firmante: MARIA LUISA GUTIERREZ FLORES
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 13/05/2022 21:23
Certificado:

[redacted]

Firma:

[redacted]

Firmante: JAVIER TAPIA SANTOYO
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 13/05/2022 21:24
Certificado:

[redacted]

Firma:

[redacted]

Firmante: SAMUEL MANTEROLA MARTINEZ
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 16/05/2022 12:36
Certificado:

[redacted]

Firma:

[redacted]

ELIMINANDO: NACIONALIDAD, NO. DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO CELULAR Y PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO, BANCO, NÚMERO DE CUENTA, FIRMA ELECTRÓNICA, CADENA ORIGINAL, NÚMERO DE SERIE Y NÚMERO DE CERTIFICADO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, YA QUE SON DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN 1, QUINCUAGÉSIMO SEXTO Y QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

TITULAR DEL ÁREA

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO CDMX

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

M.A.N.P.P. IRENE SÁNCHEZ VARGAS
DIRECTORA

CLASIFICÓ

MTRA. DIANA MORALES MORENO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOSADMINISTRATIVOS

Fecha 5 de junio de 2023 **Número** IPN-CT-23/033 **del acta de la sesión del Comité de Transparencia en donde se aprobó la versión pública.**